



AUTO INTERLOCUTORIO 2022-0101
CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La señora **JERLIN SHANNI FLOREZ COLMENARES** por intermedio de apoderada presenta demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Revisada la presente solicitud, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos en el numeral 2º del artículo 22 del Código General del Proceso, en la que atribuye la competencia para conocer de “los demás asuntos referentes al estado civil” a los Jueces de Familia.

Del estudio del texto del poder se observa que la togada deberá acreditar que el poder ha sido otorgado por la demandante **JERLIN SHANNI FLOREZ COLMENARES** mediante mensaje de datos de conformidad con el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en razón a que el allegado no tiene presentación personal o reconocimiento ante juez, oficina judicial de apoyo o notario (art. 74 CGP).

Asimismo, deberá indicar en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5º).

Por ultimo habrá de allegar la dirección física de la demandante para efectos de establecer la competencia.

Como consecuencia de lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P, se inadmite la demanda para que en el término de cinco días sea subsanada so pena de rechazo.

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, interpuesta a través de apoderado por la señora **JERLIN SHANNI FLOREZ COLMENARES**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco días concurrente con la ejecutoria del presente auto para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez